



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2020-00105-00

Auto trámite No. 48

Teniendo en cuenta los memoriales tanto de la demandante como del demandado, el despacho una vez revisado el expediente observa lo siguiente:

En auto admisorio de fecha septiembre 30 del año 2020 el despacho asigno alimentos provisionales a favor de la aquí demandante, una vez tramitado el proceso y emitida la sentencia en noviembre 24 de 2020 se fijó como alimentos a favor de Rosario Alarcón González la suma de \$500.000.00 e igual concepto en las mesadas adicionales de prima de fin de mitad de año y mitad de año, en este orden de ideas haciendo el cálculo matemático desde septiembre de 2020 a enero 31 de 2021 incluyendo el incremento del IPC para el mes de enero del año en curso las cuentas del despacho son las siguientes:

PERIODO	Valor cuota mes	Valor
Septiembre a diciembre 2020 (4 meses)	\$500.000.00	\$2.000.000.00
Prima del mes de diciembre del 2020	\$500.000.00	\$500.000.00
Enero de 2021 (con incremento IPC 16.1 %)	\$508.050.00	\$508.050.00
Total a pagar a la demandante		\$3.008.050.00
Menos dinero cobrado demandante	\$3.011.062.00 (Cobrado 07/12/2020)+ \$ 500.000.00 (Cobrado el 02/02/2021)	\$3.511.062.00
Saldo a favor del demandado		- \$503.012.00

Con ocasión de lo anterior es evidente que en este asunto a la demandante se le ha cancelado la suma de \$3.511.062.00, cuando en realidad merecía recibir \$3.008.050.00, en otras palabras, se le canceló en exceso \$503.012.00, suma que deberá ser devuelta al demandado, aunque se le haya pagado una cuota enero del año 2021 por valor de \$500.000.00, cuando debió haber sido de \$508.050.00.

Conforme a lo anterior, una vez sea consignado el valor de la cuota alimentaria (\$508.050.00) del mes de febrero por la entidad pagadora se fraccionara, es decir, se descontara la suma que adeuda al demandado \$503.012.00 y el excedente, o sea la suma de \$5.038.00. se le girará a la parte actora.

Por otra parte, como existen unos dineros consignados en la cuenta del juzgado y a cargo del proceso, dichos dineros en cuantía de \$2.535.301.00 deberán ser entregados al demandado y una vez se fraccione el título que llegue como pago del mes de febrero del año en curso se le pagara la suma restante por valor de \$503.012.00.

Se aclara que si la entidad pagadora llegase a consignar más dinero de lo que corresponde a la cuota para el mes de febrero, es decir, \$508.050.00, deberá fraccionarse dicho título y entregarse el excedente al demandado o a favor de quien éste designe previa autorización que deberá allegar al Juzgado.

Por Secretaria entérese del contenido de este auto tanto a demandante como a demandado vía correo electrónico.

En firme esta providencia procédase al giro de los dineros en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ